**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No.333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
2. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416 de la misma fecha, se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Que el artículo 4 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones define la afiliación como una relación jurídica entre una persona natural y una Institución Administradora del Sistema, que origina los derechos y obligaciones que la referida Ley establece, en especial el derecho a las prestaciones y obligación de cotizar. Dicha relación surtirá efectos a partir de la fecha en que entre en vigencia el contrato de afiliación y con el primer contrato de afiliación con una Institución Administradora, la persona natural quedará afiliada al Sistema.
4. Que el artículo 5 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones dispone que toda afiliación al Sistema será individual y subsistirá durante la vida del afiliado, ya sea que éste se encuentre o no en actividad laboral y que toda persona deberá elegir, individual y libremente la Institución Administradora a la cual desee afiliarse mediante la suscripción de un contrato y la apertura de una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.
5. Que los incisos tercero y cuarto del artículo 5, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establecen que las Instituciones Administradoras no podrán rechazar la solicitud de afiliación de ninguna persona natural, si procediere conforme a dicha Ley y que en ningún caso el afiliado podrá cotizar obligatoriamente a más de una Institución Administradora.
6. Que el artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, por el cual se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá elaborar o actualizar las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de las disposiciones legales del referido Decreto.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO DE FONDOS POR ANULACIÓN DE CONTRATOS DE AFILIACIÓN EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones mínimas para el proceso de traslados de fondos que tengan que realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones hacia los Institutos Previsionales o hacia otra Institución Administradora, en caso ocurra una anulación de contrato de afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son los siguientes:
2. Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
3. Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y
4. Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Afiliado:** toda persona que mantiene una relación con una Institución Administradora de Fondos de Pensiones, mediante la suscripción de un contrato de afiliación;
3. **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
4. **Aportes:** cotizaciones realizadas a la Cuenta de Garantía Solidaria;
5. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
6. **Contrato:** Contrato de afiliación a una AFP;
7. **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria; de conformidad al artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es el mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia;
8. **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
9. **Cotizaciones:** Aportes que los trabajadores dependientes e independientes y empleadores efectúan según lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. También se considerarán como cotizaciones aquellos aportes que realicen los afiliados pensionados que continuaren cotizando al Sistema de Ahorro para Pensiones;
10. **Documento de Identidad:** Se refiere al Documento Único de Identidad, Carnet de Minoridad, Pasaporte o Carnet de Residente, según corresponda;
11. **Historial:** Historial laboral individual del afiliado o trabajador;
12. **IBC:** Ingreso Base de Cotización;
13. **INPEP:** Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos;
14. **Instituto Previsional:** cualquiera de las siguientes Instituciones: Instituto Salvadoreño del Seguro Social o INPEP;
15. **Institución Previsional:** cualquiera de las siguientes Instituciones: Instituto Salvadoreño del Seguro Social, INPEP o AFP;
16. **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
17. **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
18. **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
19. **SPP:** Sistema de Pensiones Público; y
20. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**DEL TRASLADO DE FONDOS DE UNA AFP A INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO**

**Monto a entregar por la AFP**

1. Para el caso de que un contrato quede sin efecto, por haber sido suscrito por una persona que de conformidad con la Ley SAP, no deba incorporarse al SAP y que como resultado el trabajador deba reincorporarse al ISSS o al INPEP, la AFP deberá entregar los valores por los conceptos siguientes:
2. El saldo de la CIAP, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente al día de la transferencia, excluyendo las cotizaciones voluntarias y la rentabilidad de estas, si existieren, e incluyendo a valor nominal los aportes realizados a la CGS; y
3. Las comisiones que hayan correspondido a la AFP; se exceptuarán de éstas, la tasa por seguro de invalidez y sobrevivencia, para los períodos anteriores al mes en que el contrato quedó sin efecto, devolviendo el total de las comisiones recibidas en los meses posteriores.

**Procedimiento para la entrega de fondos**

1. La AFP remesará a favor de la Institución Previsional correspondiente, a más tardar el decimotercer día hábil del mes siguiente en que le fue notificada la resolución, los fondos correspondientes según lo establece el artículo 4 de las presentes Normas junto con los formatos descritos en el Anexo No. 1 de las mismas y con una distribución de las copias de la manera siguiente:
2. El original será para la AFP;
3. Una copia para el Instituto Previsional donde se trasladarán los fondos; y
4. Una copia para el afiliado.

Dichos formatos con la firma y sello de la institución bancaria, servirán de comprobante de pago. La AFP se encargará de remitir los comprobantes a sus respectivos destinatarios.

El procedimiento descrito anteriormente, podrá efectuarse por medios electrónicos.

1. Si existieren cotizaciones voluntarias, la AFP emitirá un cheque certificado a favor del trabajador, según quién las hubiere aportado, a más tardar el decimotercer día hábil del mes siguiente en que le fue notificada la resolución, por el valor de dichas cotizaciones voluntarias aportadas y su rentabilidad, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente a la fecha de transferencia. Este cheque deberá ser acompañado por el comprobante de pago detallado en el Anexo No. 2 de las presentes Normas, atendiendo las indicaciones siguientes:
2. El original será para la AFP, la cual con la firma del afiliado, le servirá de comprobante de pago; y
3. Una copia para el afiliado.

El procedimiento descrito anteriormente, podrá efectuarse por medios electrónicos.

**Procedimiento para la acreditación de cotizaciones y determinación de insuficiencias**

1. Para efectos de acreditar las correspondientes cotizaciones que han sido devueltas y determinar las insuficiencias si las hubieren, se procederá de la manera siguiente:
2. El comprobante del pago efectuado por la AFP, equivaldrá a la presentación de las planillas mensuales a la Institución Previsional correspondiente, lo cual no causará mora y se acreditará al historial del trabajador;
3. El IBC será el mismo que reporta la AFP, a las tasas de cotización que tenía vigente la Institución Previsional para cada mes de devengue, sin perjuicio de lo señalado en el literal d) del presente artículo;
4. La Institución Previsional calculará el exceso y/o insuficiencia en el pago de cotizaciones, de acuerdo a las tasas de cotización vigentes en el SPP, por cada mes de devengue;
5. El monto de la insuficiencia deberá cubrirlo el trabajador, si así lo desea; para ello la Institución Previsional notificará al trabajador de acuerdo al formato descrito en el Anexo No. 8 de las presentes Normas. En caso de que no efectuar el complemento, la Institución Previsional deberá ajustar el IBC para acreditar las cotizaciones declaradas tal como fueron recibidas, aun cuando éstas fueren menores al salario mínimo vigente. La Institución Previsional podrá acordar otra forma de compensación de la insuficiencia con cargo a beneficios del afiliado;
6. El trabajador deberá pagar el complemento en una institución bancaria, presentando la notificación de cobro mencionada en el literal anterior, dentro del plazo de quince días a partir de recibir la notificación de insuficiencia, la cual con el sello y firma de pagado por la institución bancaria se convertirá en comprobante de pago, distribuyéndose sus copias de la manera siguiente:
7. El original será para la Institución Previsional; y
8. Una copia para el afiliado.
9. El pago enterado dentro del período indicado en el literal anterior, deberá considerarse como pagado dentro del plazo legal fijado por el artículo 19 de la Ley SAP, y acreditado al período declarado; y
10. En caso de existir excesos o insuficiencias de cotización causados por el empleador, la Institución Previsional deberá informar al afiliado sobre dicho resultado, a la vez que procederá a realizar gestiones de cobro o la devolución correspondiente, por el valor neto resultante de comparar los excesos e insuficiencias de cotización.

**Reincorporación al SPP**

1. La resolución emitida por la Superintendencia será la base para que el afiliado pueda reincorporarse al SPP. Para el caso del cotizante voluntario, podrá reincorporarse al SPP, tramitando su inscripción como trabajador independiente de acuerdo a las “Normas Técnicas para la Recaudación y Acreditación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público” (NSP-15), pero considerando como fecha de solicitud la del contrato de afiliación a la AFP.

**CAPÍTULO III**

**TRASLADO DE FONDOS ENTRE INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Monto a entregar por la AFP correspondiente**

1. Al quedar sin efecto un contrato, por el caso de que un afiliado haya suscrito más de un contrato, la AFP en la que se encuentra cotizando el afiliado entregará a la AFP que corresponda los valores por los conceptos siguientes:
2. El saldo de la CIAP compuesto por las cotizaciones obligatorias, las cotizaciones voluntarias aportadas por el afiliado y el empleador, si existieren, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente al día de la transferencia; y
3. Las comisiones que hayan correspondido a la AFP; se exceptuarán de éstas, la tasa por seguro de invalidez y sobrevivencia, para los períodos anteriores al mes en que el contrato quedó sin efecto, devolviendo el total de las comisiones recibidas en los meses posteriores.

Para el caso de los aportes a la CGS, la AFP deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 las “Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria” (NSP-07).

**Procedimiento para la entrega de fondos**

1. La AFP remesará a favor de la AFP destino, a más tardar el decimotercer día hábil del mes siguiente en que le fue notificada la resolución, el valor de los componentes de la CIAP y su rentabilidad, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente a la fecha de transferencia y las comisiones, según lo establece el artículo 9 de las presentes Normas, junto con los formatos descrito en el Anexo No. 1 de las mismas, en el orden siguiente:
2. El original será para la AFP;
3. Una copia para la AFP donde se trasladarán los fondos; y
4. Una copia para el afiliado.

Dichos formatos con la firma y sello de la institución bancaria, servirán de comprobante de pago. La AFP se encargará de remitir los comprobantes a sus respectivos destinatarios.

El procedimiento descrito anteriormente, podrá efectuarse por medios electrónicos.

**Procedimiento para la acreditación de cotizaciones**

1. Para efectos de acreditar las correspondientes cotizaciones y aportaciones que han sido transferidas, se procederá de la manera siguiente:
2. El comprobante del pago efectuado por la AFP, equivaldrá a la presentación de las planillas mensuales a la AFP correspondiente y se acreditará al historial del trabajador;
3. En caso de existir insuficiencias de cotización causados por el empleador, la AFP deberá proceder a realizar las gestiones de cobro, de conformidad a las disposiciones de las Normas Técnicas que para tales efectos emita el Banco Central, por medio de su Comité de Normas, o la devolución correspondiente, por el valor neto resultante de comparar los excesos e insuficiencias de cotización; y
4. Para efectos de completar el historial laboral del afiliado, la Superintendencia transferirá a la AFP respectiva, la información correspondiente, detallada en el Anexo No. 3 de las presentes Normas.

**Revisión de cálculos**

1. Si el trabajador, encuentra algún error o inconformidad lo comunicará a la AFP dentro de los diez días hábiles siguientes a ser notificados del pago.

La AFP podrá notificar en forma anticipada al pago sobre las cotizaciones a devolver al valor cuota vigente como dato preliminar, a partir del cual se contará el plazo señalado en el inciso anterior.

1. A partir de la fecha en que se recibió observaciones, si las hubiere, la AFP contará con diez días hábiles para revisar la información señalada y procederá a realizar las correcciones.

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Derogatorias**

1. Las presentes Normas, derogan el “Instructivo para el Traslado de Fondos a las Instituciones del Sistema de Pensiones Público al Quedar sin efecto un Contrato de Afiliación con una AFP” (SP-0001/99), aprobado el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del quince de julio de dos mil diecinueve.

**DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS**

**AL QUEDAR SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN**

La (nombre de la AFP), entrega el (fecha), los fondos abajo indicados, en concepto de devolución de cotizaciones obligatorias al quedar sin efecto el contrato de afiliación No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento de Identificación No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por las cotizaciones abajo detalladas.

De conformidad a lo dispuesto en las “Normas Técnicas para el Traslado de Fondos por Anulación de Contrato de Afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-22), los fondos han sido transferidos a favor de la Institución Previsional (ISSS/INPEP/AFP), de acuerdo al saldo vigente a la fecha de transferencia.

Este pago no libera a la AFP de trasladar los fondos no incluidos en el presente documento que se perciban o identifiquen posteriormente, a favor del referido afiliado.

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Patrono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del empleado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Documento de Identificación No: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de afiliación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha de anulación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Períodos de Devengue**  **Cotizados** | **Días**  **Trabajados** | **Ingreso**  **Base de Cotización** | **Cotizaciones Obligatorias** | **Comisión** | **Aportes**  **a la CGS** | **Rentabilidad**  **por Período**  **de Devengue** | **Total** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Totales |  |  | $ | $ |  | $ | $ |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Monto a Trasladar |  |  |  |  |  |  | $ |

**Logo**

**AFP**

**DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS**

**AL QUEDAR SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN**

La (Nombre de la AFP), entrega el (Fecha), los fondos abajo indicados, en concepto de devolución de cotizaciones voluntarias al quedar sin efecto el contrato de afiliación No. \_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento de Identidad No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por las cotizaciones abajo detalladas.

Este pago no libera a la AFP de trasladar los fondos no incluidos en el presente documento que haya percibido o perciba posteriormente.

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del empleado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Documento de Identidad No: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de afiliación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de anulación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Períodos cotizados** | **Monto cotizaciones voluntarias realizadas** | **Monto devuelto** |
| 1 |  |  |
| 2 |  |  |
| 3 |  |  |
| 4 |  |  |
| 5 |  |  |
| 6 |  |  |
| 7 |  |  |

**NOTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA Y/O EXCESO EN EL PAGO DE COTIZACIONES**

**AL QUEDAR SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN CON UNA AFP**

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Patrono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del empleado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de afiliación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha de anulación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La AFP (Nombre de la AFP), entregó (fecha), el monto de US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en concepto de devolución de cotizaciones obligatorias al quedar sin efecto el contrato de afiliación No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento de Identificación No: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por los montos abajo detallados.

De acuerdo a las disposiciones contenidas en las “Normas Técnicas para el Traslado de Fondos por Anulación de Contrato de Afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-22) emitidas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas, los fondos han sido transferidos a favor de la Institución Previsional (ISSS/INPEP), respetando a las tasas de cotización que dichas Instituciones tenían vigentes y la rentabilidad generada.

Sin embargo, los fondos devueltos, en algunos períodos de devengue no logran cubrir las cotizaciones y en otros presentan exceso en el (ISSS/INPEP), en función de las tasas de cotización que estas perciban; por lo que, se ha establecido el valor neto a pagar por el trabajador o a devolverle por parte del Instituto, a fin de mantener su nivel de ingresos cotizables, así:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Períodos de devengue cotizados** | **Días**  **Trabajados** | **IBC** | **Tasa**  **de**  **Cotización** | **Monto trasladado por la AFP**  **(1)** | **Cotización calculada en**  **el Instituto**  **(2)** | **Diferencia ( 1 ) - ( 2 )** | |
| **Valor en**  **Exceso (3)** | **Valor**  **Insuficiencia (4)** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Totales |  |  |  |  | $ | $XXXXX | ($XXXXX) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Valor neto a pagar por el  trabajador (3 < 4) |  |  |  |  | $ |  | ($XXXXX) |
| Valor Neto a Devolver por el Instituto  (3 > 4) |  |  |  |  |  | $XXXXX |  |

El valor neto resultante de la diferencia entre los excesos y las insuficiencias en la cotización, cuando sea negativo, corresponde al trabajador hacerlo efectivo y cuando sea positivo, la Institución Previsional le hará la devolución respectiva. En caso que el trabajador deba pagar, cuenta con un plazo de quince días, a partir de recibir esta notificación, para efectuarlo; caso contrario, se le ajustará el nivel salarial cotizado, pudiéndose ver afectado el valor de los beneficios futuros (pensión) del afiliado.

**Firma y sello (ISSS/INPEP**